



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, por error de Secretaría, se omitió insertar en el expediente digital *-One Drive-*, el correo de reparto por parte de la oficina judicial de Cartago, en el que consta el traslado del presente medio de control a la entidad demanda y Ministerio Público. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Cartago Valle del Cauca, 22 de enero de 2021.

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Rubén Darío Álvarez Correa
Demandado	Municipio de Bolívar, Valle del Cauca
Radicado	76147-33-33-003-2020-00123-00
Asunto	Corrige providencia

Atendiendo la anterior constancia secretarial, procede el Despacho a corregir el auto inadmisorio de fecha 21 de enero de 2020, en el sentido de indicar que una vez revisado de manera minuciosa el expediente digital del presente medio de control, se verifica que efectivamente la parte actora, sí dio traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, tal como lo prevén los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, y previo a estudiar sobre la admisión de la misma y teniendo en cuenta la relevancia de los terceros¹ interesados al interior del proceso, conforme al artículo 224 de la Ley 1437 del 2011 y el principio de economía procesal y celeridad, se oficiará a la entidad demandada, para que se sirva informar, dentro del término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la comunicación del oficio, sí a la fecha se encuentra ocupado el cargo de “Conductor de la Secretaría de Obras Públicas , Código 480, Grado 09, de la planta de cargos del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca”.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

¹Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, C.P: Gabriel Valbuena Hernández, sentencia bajo el número de radicado 05001-23-33-000-2017-01961-01(2926-19), del tres (3) de julio de dos mil veinte (2020): “En principio, el concepto de «tercero» refiere a aquellos que con posteridad al establecimiento de la relación jurídico-procesal, es decir, aquellos que sin ser la parte demandada o la parte demandante, por disposición legal o por orden del juez, participan en el proceso en una calidad diversa a la de litisconsorte, ya que se pueden beneficiar o perjudicar con la sentencia.

1. Corregir la providencia de fecha 21 de enero de 2020, por las razones anotadas.

2. Oficiar a la entidad demandada, para que se sirva informar al despacho, dentro del término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la comunicación del oficio, sí a la fecha se encuentra ocupado el cargo de “Conductor de la Secretaría de Obras Públicas, Código 480, Grado 09, de la planta de cargos del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca”. En caso afirmativo, favor remitir los datos de notificación de considerarse necesario dentro de las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30404c7b7fc69c4a2ffa9788714dfdc53253d18b79d4b25e55ab2cf431ef103

Documento generado en 22/01/2021 10:15:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>